

### 7.3. Sujetos del proceso electoral

#### **PRESIDENTE DE MESA**

El/la Presidente/a es la máxima autoridad de la mesa, pudiendo ser reemplazada de manera temporaria o permanente por disposición de la Junta Electoral Local. Este órgano electoral podrá, a su vez, designar una o un vicepresidente que comparta sus responsabilidades y lo reemplace eventualmente. Las **autoridades de mesa** son designadas a partir de los padrones de los claustros de la comunidad de la Unidad Académica por resolución de la Junta Electoral correspondiente.

#### **FISCALES PARTIDARIOS/AS**

Los y las fiscales representan en la mesa de votación a las agrupaciones políticas que compiten en la elección. Velan por el interés particular de la agrupación (o lista) que compite dentro de los límites que les otorga la normativa vigente, las disposiciones de la Junta Electoral Local o General y el Código Electoral Nacional. Para actuar como fiscal, las personas deberán presentarse en la Mesa en la cual desempeñarán su función con la acreditación de tal condición emitida por el apoderado de la lista, en la que conste nombre, apellido y DNI del fiscal. No son autoridades de mesa y solo fiscalizan las operaciones del acto electoral y pueden formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Las agrupaciones políticas (o listas) podrán presentar fiscales de mesa para contar con representación en cada mesa de votación y un/a fiscal general para que actúe en cada sede o mesa descentralizada en donde se hubiera dispuesto el desarrollo del comicio.

Solo la figura del fiscal general puede actuar en más de una mesa de votación.

La designación y actuación de fiscales es carga de cada lista y su omisión no impide, retrasa ni retrograda ninguna operación del proceso electoral.

#### **ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES.**

- Entrar y salir libremente del establecimiento de votación.
- Presenciar el acondicionamiento del cuarto oscuro por las autoridades de mesa.
- Entregar las boletas a las autoridades de mesa para su colocación en el cuarto oscuro.
- Cotejar la identidad que acredita el elector o la electora con el padrón que le otorgó la agrupación política.
- Firmar la documentación.
- Solicitar la impugnación de la identidad del elector.
- Pedir que se examine el cuarto oscuro, sin entorpecer el normal desarrollo de la mesa.
- Presenciar el escrutinio de mesa y recurrir los votos.
- Reclamar ante irregularidades.
- Firmar y revisar que estén completos y correctos los datos del acta de escrutinio, telegrama y certificado de escrutinio.
- Solicitar el certificado de escrutinio firmado al finalizar el acto electoral.
- Vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales, en el momento en

que la autoridad los deposita para su guarda hasta el momento del escrutinio.

**PROHIBICIONES PARA LOS FISCALES.**

- Ejercer o compartir las funciones de las autoridades de mesa.
- Dar indicaciones o instrucciones a las autoridades de mesa, o a los miembros de la Junta Electoral Local o General.
- Confeccionar documentación oficial (actas y certificado de escrutinio).
- Orientar o asistir a las y los electores.
- Tomar decisiones en su mesa.
- Votar en una mesa en la cual no está empadronado/a.
- Manipular los sobres con los votos.
- Interrogar a la persona electora.
- Realizar el escrutinio de la mesa.
- Ser reemplazado/a por otra u otro fiscal sin dejar constancia